REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0539

Sevilla - Valle, cinco (05) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO – LOCAL COMERCIAL.
RESTITUYENTES:	MAGDA INES, MARTHA NUBIETH Y NANCY YANETH ALARCON QUICENO.
RESTITUIDO:	JUAN CARLOS CEBALLOS ANDRADE.
RADICADO:	76-736-40-03-001-**2022-00074-00.**

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a pronunciarse frente a las manifestaciones realizadas por el apoderado judicial por activa, frente a la solicitud de ampliación del término, para la entrega del bien inmueble que fue objeto del presente proceso Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado – Local Comercial.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la revisión del plexo sumarial vislumbra, este dispensador de justicia, observa que si bien el Dr. HUMBERTO URAN CARDONA, apoderado judicial de la parte pasiva señor JUAN CARLOS CEBALLOS ANDRADE, allego escrito el pasado once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024), por medio del cual solicita la ampliación del plazo para la entrega del bien inmueble a restituirse en este proceso y que fue objeto de CONCILIACIÓN el pasado quince (15) de junio del año dos mil veintitrés (2023); NO menos importante es que el Dr. LUIS EDUARDO OSORIO CORREA, con escrito allegado al despacho el 08 de febrero de 2024[1], se negó rotundamente a la ampliación del plazo, pero que, el día 19 de febrero de la presente anualidad el citado abogado, manifestó en comunicado que *"…TERCERO: Para la fecha de hoy, diecinueve (19) de febrero de 2024 el demandado a través de su apoderado Doctor HUMBERTO URAN CARDONA aproximadamente a las 11:50 horas hizo entrega del local…"* manifestación que lleva a la conclusión que el local comercial objeto de solicitud de prórroga, ya fue entregado a sus propietarios; motivo por el cual carece de sentido darle tramite a la solicitud que origino los pronunciamiento realizados por activa en este proceso y por ende se ordenara remitir la presente actuación al archivo del despacho, dejando las anotación del caso.

III. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle

[1] Ver anexo 025 del expediente digital.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO TRAMITAR la solicitud impetrada por el Dr. HUMBERTO URAN CARDONA, allegada el pasado once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024), por sustracción de materia y lo considerado en este proveído.

SEGUNDO: **ORDENAR** que la presente actuación sea remitida al **ARCHIVO** de este Despacho judicial, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: BRINDESE PUBLICIDAD a esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. **036** DEL
06 DE MARZO DE 2024.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **159bfb51eec0ce274227633aa82573eca10b45aa79bd643e2f64053fd92af7b4**
Documento generado en 05/03/2024 11:23:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle